CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **17 de octubre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada ha informado del fallecimiento de **Miguel Valle Glogover**, aportó una serie de documentos, y la **Nueva EPS** y **Colpensiones EICE** allegaron respuesta a los requerimientos realizados por este despacho. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Melba Yanild Galvis Tenorio**
Demandado	**- Miguel Valle Glogover** - **Industrias Fanny SAS Liquidada** - **Silvia Lustgarten de Valle**
Radicación N°	**76 001 31 05 010 2015 00232 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2118
Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a pronunciarse respecto del fallecimiento de **Miguel Valle Glogover**, y de las respuestas dadas por la **Nueva EPS** y **Colpensiones EICE**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto del fallecimiento de la demandada Miguel Valle Glogover (q.e.d.p).

Considerando que la abogada **Ruby Constanza Rivera,** ha informado del fallecimiento del demandado **Miguel Valle Glogover (q.e.d.p)** el 15 de marzo de 2016, adjuntando para ello el Registro Civil de Defunción. Este despacho ordenará dar inicio el trámite de sucesión procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, advirtiendo que el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Para tal efecto, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, "si los conoce", informe los datos personales y dirección de notificación, de los herederos determinados conocidos del causante o los beneficiarios respectivos, aportando los registros civiles de nacimiento o el documento que los acredita como tal.

En todo caso, este despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. En el mismo sentido, por economía procesal se designará curador *ad – litem* para que, una vez surtido el emplazamiento, represente los intereses de los herederos indeterminados, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes

Ahora, respecto del memorial poder allegado por **Silvia Lustfarten de Valle** como apoderada general de **Salomon Valle Lustgarten** y por **Steven Valle Lustgarten** a favor de la abogada **Ruby Constanza Rivera,** este despacho pone de presente, que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, mediante auto 494 del 2 de julio de 2020, declaró la contumacia frente a los referidos demandados, en esas condiciones, se debe estar a lo dispuesto en dicha ocasión. Finalmente, respecto de la documentación allegada, la misma será glosada al expediente.

2.2. Respecto del requerimiento de información de la demandante Melva Yanyld Galvis Tenorio

Teniendo en cuenta que la demandante se encuentra sin representación de un apoderado judicial, este despacho solicitó información de contacto a la **Nueva Eps** y a **Colpensiones EICE** a fin de establecer su paradero. Así las cosas, tras obtener las respuestas respectivas, se determinó que **Melva Yanyld Galvis Tenorio,** se encuentra incluida en la nomina de pensiones de Colpensiones y tiene registrada como dirección de domicilio, la Calle 32 no. 33 C – 25 de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.

En este orden de ideas, se ordena a través de la secretaría del despacho requerir a **Melva Yanyld Galvis Tenorio** en la dirección Calle 32 no. 33 C – 25 de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca a fin de que informe al despacho si es su deseo continuar con el presente proceso y en caso afirmativo, constituya apoderado judicial que la represente dentro del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar dar trámite de sucesión procesal en razón del fallecimiento del demandado **Miguel Valle Glogover (q.e.d.p)** identificado en vida con cedula de ciudadanía **No. 10.056.768.**

SEGUNDO: SEGUNDO: Requerir a la parte demandada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, "si los conoce", informe los datos personales y dirección de notificación, de los herederos determinados conocidos del causante o los beneficiarios respectivos, aportando los registros civiles de nacimiento o el documento que los acredita como tal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Miguel Valle Glogover (q.e.d.p)** identificado en vida con cedula de ciudadanía **No. 10.056.768.,** en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

CUARTO: PRIMERO: DESIGNAR en condición curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **Miguel Valle Glogover (q.e.d.p)**, identificado en vida con cedula de ciudadanía **No. 10.056.768** a los siguientes profesionales del derecho,

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Francia Elena Ramirez	CC 38.755.862 TP 338.106 CSJ	3206802787	franciaelena33ramirez@gmail.com

Ana Carmenza Reyes	CC 31.850.586 TP 64.943 CSJ	315565668 3042874992	acreyes1212@outlook.com
Flover Rivera Buitrago	CC 94.307.904 TP 211.265 CSJ	3153675613 3025102943	abogadolitigantelaboral@hotmail.com

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

QUINTO: Requerir a través de secretaría a **Melva Yanyld Galvis Tenorio** en la dirección **Calle 32 no. 33 C – 25 de la Ciudad de Cali**, **Valle del Cauca** a fin de que informe al despacho si es su deseo continuar con el presente proceso y en caso afirmativo, constituya apoderado judicial que la represente dentro del presente asunto, para tal propósito se le concede el termino de cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Se requiere a la abogada **Ruby Constanza Rivera,** estarse a lo dispuesto a lo resuelto en auto 494 del 2 de julio de 2020 del Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, respecto de los demandados **Salomon Valle Lustgarten y Steven Valle Lustgarten,** a quienes se declaró la contumacia.

SEPTIMO: Glosar al expediente los documentos allegados por la demandada obrantes a **folios 2 a 47 del A07 ED**

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.